

Legislación Nacional

DECRETO 354/1982 **MIGRACIONES Extranjeros. Radicación. Residentes permanentes. Procedimiento** del 16/08/1982; publ. 20/08/1982 **Art. 1.**? A los efectos de la tramitación de los beneficios previstos en el art. 7 , inc. d) de la ley 22439, se aplicarán las normas procedimentales del decreto 464/1977 en tanto éstas no sean incompatibles con la referida ley. **Art. 2.**? Los programas especiales de radicación e instalación de extranjeros formulados al amparo de la ley 22439 , serán evaluados y aprobados por el Ministerio del Interior - Dirección Nacional de Migraciones. **Art. 3.**? El valor total de los bienes que puedan introducirse al país amparados por esta franquicia, será el establecido por el decreto 464/1977 de acuerdo a las zonas de radicación que ese mismo decreto establece. **Art. 4.**? Los beneficiarios de las franquicias que otorgue el Ministerio del Interior - Dirección Nacional de Migraciones en virtud del presente decreto, gozarán de un plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la vigencia de la reglamentación de la ley 22439 para solicitar la ampliación de sus franquicias hasta los montos que establezca dicha reglamentación. **Art. 5.**? El presente decreto dejará de regir -con excepción de lo establecido en el artículo precedente- al entrar en vigencia el decreto reglamentario de la ley 22439 . **Art. 6.**? Comuníquese, etc. Bignone - Llamil Reston